CONTRATO. No. 1394 – 2019

Que los suscritos **LILIANA VALENCIA MEJIA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.776.991 de Bogotá, nombrada como Subdirectora Administrativa y Financiera del **IDARTES**, mediante Resolución No.754 del 19 de julio de 2016 y posesionada mediante acta No 42 de fecha 21 de julio del 2016, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución No. 002 y 003 de enero de 2018, quien para efectos del presente acto se denominará **EL IDARTES** de una parte, y por la otra, **SERIES LIMITADA**, identificada con **NIT 860.511.911 – 8,** representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS LOAIZA CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.314.092**, que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la celebración del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1394 - 2019,** que se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes, el cual se tramito por la plataforma transaccional del SECOP II, y en consecuencia **consienten en pactar las siguientes condiciones adicionales del contrato, en consideración a lo siguiente: 1)** Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 *"Bogotá Mejor Para Todos"* y en coherencia con el pilar número uno del respectivo plan: Igualdad en la calidad de vida, donde resalta el programa de mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte para desarrollar actividades de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación e innovación, así como el de desarrollo e implementación de proyectos estratégicos que tengan impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes como lo son los escenarios culturales y recreativos. A su vez, es misión del Idartes hacer posible el desarrollo, fortalecimiento y apropiación de las prácticas artísticas para el ejercicio de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, incluidos los niños, niñas y adolescentes, ello en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Distrital No. 645 de 2016. **2)** Que el Plan Decenal de Cultura de Bogotá 2012-2021 plantea en su capítulo de Equipamientos Culturales Sostenibles " *El plan reconoce la relevancia que tiene la existencia de equipamientos culturales adecuados a las características de la diversidad cultural, y como elemento de sostenibilidad de las diferentes acciones que se llevan a cabo, tanto en los procesos creativos como en las prácticas culturales y en la consolidación de la importancia del patrimonio cultural en el imaginario de la ciudadanía. Por esta razón, el plan parte de las condiciones actuales, aunque considera la necesidad de propender por un mejor aprovechamiento de dicha existencia y de impulsar la desconcentración, por lo menos de la oferta, en el sentido de facilitar el acceso de públicos distantes a los equipamientos*. *Este eje propone retos específicos para el subcampo de las artes, encaminados a construir, fomentar y apoyar escenarios especializados para las diversas áreas artísticas, que cuenten con las condiciones técnicas, tecnológicas y de dotaciones necesarias y apropiadas"*. En ese orden de ideas, la estrategia planteada en dicho eje tiene como finalidad definir las acciones que permitan contar con equipamientos culturales en condiciones técnicas y tecnológicas adecuadas a las necesidades de los agentes de los subcampos y los usuarios, es así como dentro de las mencionadas acciones se encuentra la meta de contar con una Cinemateca Distrital modernizada y fortalecida en infraestructura y contenidos. **3)** Que el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES cuenta con el proyecto de inversión 1010 -Construcción y sostenimiento de la infraestructura para las Artes- el cual se enmarca en el proyecto estratégico del Plan de Desarrollo- "Gestión de infraestructura cultural y deportiva nueva, rehabilitada y recuperada."

El objetivo de dicho proyecto estratégico es realizar las acciones pertinentes para que los habitantes de la ciudad cuenten con equipamientos próximos, polivalentes y promover su uso como espacios idóneos para el despliegue de la actividad cultural, el acceso al conocimiento, el encuentro ciudadano, la lectura y la escritura, así como para la recreación y el deporte. **4)** Que el IDARTES, en cumplimiento de su objetivo de garantizar los derechos culturales de la ciudadanía y fomentar las prácticas artísticas que tiene lugar en la ciudad de Bogotá, ha celebrado contratos y convenios con el objetivo de proveer la infraestructura de espacios especializados con dotación de punta, acondicionamiento acústico, acondicionamiento tecnológico, equipamiento cultural, dotación de mobiliario, entre otros para avanzar en la total dotación de la Cinemateca de Bogotá, es así que para satisfacer la necesidad del equipamiento cultural y lograr el correcto uso de las instalaciones de la Cinemateca de Bogotá, se requiere adelantar un proceso de contratación para llevar a cabo la dotación tecnológica y otros elementos, acorde con la necesidad descrita anteriormente, para lo cual el IDARTES tiene previsto dentro de su plan de acción los recursos para adelantar la contratación correspondiente. **5)** En virtud de las funciones propias del IDARTES, se requiere: ***"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA DOTACIÓN TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA PARA LA SALA MULTIFUNCIONAL DE LA CINEMATECA DE BOGOTÁ Y DEMÁS ELEMENTOS DE DOTACIÓN REQUERIDOS ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD."*** **6)** Que en desarrollo de esta necesidad de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, el día 21 de marzo de 2019, dio apertura al proceso de selección **Licitación Pública IDARTES LP – 004 DE 2019,** cuyo objeto fue **"*ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA DOTACIÓN TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA PARA LA SALA MULTIFUNCIONAL DE LA CINEMATECA DE BOGOTÁ Y DEMÁS ELEMENTOS DE DOTACIÓN REQUERIDOS ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD*." 7)** Que en cumplimiento de los plazos fijados dentro del cronograma del proceso, el día 07 de mayo de 2019 se realizó el cierre del proceso recibiendo las propuestas de los siguientes oferentes: la empresa **ANDIVISIÓN S.A.S,** identificada con **NIT 830.088.172-8;** la empresa **CONSTRUCCIONES ACUSTICAS S.A.S,** identificada con **NIT 800.027.222-8;** la empresa **SEEL S.A,** identificada con **NIT 830.034.128 – 1;** y la empresa **SERIES LIMITADA,** identificada con **NIT 860.511.911 – 8. 8)** Que, habiendo cumplido en su totalidad con el cronograma del proceso de selección incluyendo sus respectivas adendas, el día 22 de mayo de 2019 se llevó a cabo la Audiencia que decidió el proceso, tal como consta en el Acta de Audiencia del proceso de selección Licitación Pública **IDARTES LP – 004 DE 2019. 9)** Que del resultado de la verificación definitiva de los habilitantes del proceso quedaron habilitados tres (3) oferentes: la empresa **ANDIVISIÓN S.A.S, CONSTRUCCIONES ACUSTICAS S.A.S** y **SERIES LIMITADA** procediendo el Comité Evaluador a efectuar la ponderación de su propuesta**. 10)** Que, el comité evaluador del proceso recomendó a la ordenadora del gasto adjudicar el **lote 2** del proceso a la empresa **SERIES LIMITADA**, identificada con **NIT 860.511.911 – 8,** representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS LOAIZA CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.314.092**, por el valor de la propuesta presentada, al haber cumplido plenamente con los requisitos exigidos en la parte **jurídica, financiera, técnica y económica** exigidos por el IDARTES, y haber **obtenido el mayor puntaje** en los factores de ponderación. **11)** Que, de conformidad a lo anterior, la ordenadora del Gasto profirió la **Resolución de Adjudicación No. 674 del 22 de mayo de 2019,** "***Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA IDARTES LP - 004 DE 2019***". **12)** En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el **Contrato de Prestación de Servicios. No. 1394 - 2019**, y se pactan las siguientes,

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OBJETO: ***"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA DOTACIÓN TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA PARA LA SALA MULTIFUNCIONAL DE LA CINEMATECA DE BOGOTÁ Y DEMÁS ELEMENTOS DE DOTACIÓN REQUERIDOS ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD."***

DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por parte del contratista:

1. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA:

1. Entregar oportunamente el cronograma detallado del montaje, instalación, de los elementos objeto del contrato.

2. Garantizar la entrega en perfecto estado de los elementos de mobiliario en las instalaciones de la Nueva Cinemateca, cada uno de los bienes en listado en las especificaciones técnicas, así como la correcta instalación de los elementos.

3. Realizar la inducción y capacitación de cinco (5) horas para un mínimo de cuatro (4) personas asignadas por el supervisor del contrato, sobre el manejo de la silleteria, mantenimiento y limpieza del mobiliario.

4. Garantizar la numeración de las sillas de acuerdo a las condiciones establecidas por la institución y de acuerdo a las características de cada espacio.

5. Realizar un estudio isóptico que arroje la ubicación más adecuada de las sillas en la sala de cine de acuerdo el uso propuesto.

6. Contar con el número de personas necesarias e idóneas para realizar la instalación de la silletería.

7. Asumir y realizar los trabajos de instalación de los bienes cumpliendo con las norma de seguridad para la instalación de los mismos.
8. Garantizar la correcta instalación de cada uno de los elementos.

9. Suministrar los equipos, materiales y elementos necesarios para la instalación y puesta en funcionamiento de los elementos de dotación: andamios, escaleras, herramientas y demás elementos que pudieran requerirse.

10. Aportar los certificados de cumplimiento de la norma California TB 117 tanto de la espuma como del tapizado y toda la documentación que acompaña a los mismos, incluyendo la garantía del fabricante.

11. Contratar bajo su cuenta y riesgo, el personal que requiera para garantizar la correcta ejecución del objeto del Contrato, asumiendo la obligación del pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes fiscales y parafiscales, afiliación a entidades promotoras de salud, administradores de riesgos profesionales y al Sistema General de Pensiones, indemnizaciones y demás cargas laborales que se causen a favor de los trabajadores que se encuentren bajo la dependencia del Contratista y que este disponga para la elaboración del contrato, así como garantizar la implementación y cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en el Decreto 1072 del 2015.

12. Suministrar los elementos objeto del contrato nuevos, sin suplantación de marca y en estado perfecto de funcionamiento, con las características y especificaciones técnicas definidas en estos estudios previos. Las piezas que los componen deben ser nuevas y de primera calidad: no se acepta ningún elemento o material usado o con defectos. En caso de recibir elementos dañados, con defectos o evidencia de uso previo, se hará efectiva la póliza de calidad de los elementos, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda emprender el contratante.
13. Entregar los elementos en las fechas convenidas en el cronograma.

14. Garantizar el transporte, instalación y pruebas de los elementos, cuyos costos correrán por cuenta y riesgo del contratista, dentro del plazo del contrato conforme a las indicaciones del supervisor.

15. Asistir a las reuniones periódicas ordinarias o extraordinarias de seguimiento que sean requeridas por el Contratante o el Supervisor.

16. Suministrar al supervisor del contrato, la información necesaria y requerida relacionada con la verificación del cumplimiento de sus obligaciones.

17. Acatar las observaciones que le sean formuladas por el supervisor del contrato durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato, subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la ejecución del mismo.

18. Mantener los precios de la oferta en firme durante la ejecución del contrato y su liquidación, por lo cual no se aplicará la fórmula de reajuste, salvo que exista norma legal que ordene lo contrario.

19. Realizar la entrega de los espacios en el mismo estado y hacerse cargo de las reparaciones y daños ocasionados por el proceso de instalación.

20. Entregar los certificados que soporten que los equipos que conforman el mobiliario cuentan con la garantía extendida directamente por el fabricante.

21. Realizar los trámites pertinentes para que el Instituto Distrital de las Artes, permanezca como titular de la garantía extendida dada por el fabricante.

22. Entregar documento con el Plan de mantenimiento, recomendaciones técnicas y conservación de la silletería retráctil.

23. Cumplir con los trámites de almacén de Idartes para el ingreso de la dotación a su inventario.

24. Las demás que se requieran para la adecuada ejecución del contrato de acuerdo con su naturaleza.

2. OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el Acta de liquidación del contrato conjuntamente con el Supervisor del contrato.

2. Legalizar y hacer los trámites concernientes para el perfeccionamiento del contrato, una vez sea aprobado por el contratista en la plataforma del SECOP II.

3. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, haciendo la devolución al Supervisor para su correspondiente archivo.

4. Ejecutar el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto al Idartes, quedando entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el contratista y el Idartes.

5. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000, reglamentada por el Decreto 0106 de 2015).

6. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES — Idartes, que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.

7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

8. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos ordinarios, bolsa gris para papel y cartón y bolsa azul para plásticos vidrio y metal) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.

9. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES — IDARTES.

10. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información que sea de su conocimiento el desarrollo del contrato.

11. Garantizar la confidencialidad en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el IDARTES en el desarrollo del presente contrato sería todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo a la definición de la norma NTC 5411-1:2006 con la ejecución del presente contrato. Lo anterior se fundamenta en la norma ISO 27001 y su anexo A en el numeral 6.1.5.

12. Si se trata de persona jurídica, acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, reglamentada parcialmente por el decreto nacional 975 de 2004, reglamentada parcialmente por el decreto nacional 973 de 2005, reglamentada parcialmente por el decreto nacional 2581 de 2007, reglamentada parcialmente por el decreto nacional 2190 de 2009, reglamentada parcialmente por el decreto nacional 1160 de 2010, Ley 828 de 2003, modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, **en lo relativo a las multas** y Ley 1150 de 2007, del mes correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018. En caso de ser persona natural acreditar la afiliación y

estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Integral (Salud y pensiones) y estar afiliado antes de iniciar actividades al sistema de Riesgos Laborales de conformidad con la normatividad que rige la materia.

13. Dar cumplimiento a la Resolución 5737 del 25 de julio de 2017, en concordancia con la Resolución 1272 de 28 de julio de 2018, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo referente al permiso especial de permanencia, para las personas que no acrediten la nacionalidad colombiana.

3. OBLIGACIONES COMPRAS VERDES

A) Las compras verdes promoverán por la adquisición de Productos amigables con el ambiente en todas las etapas: desde su producción, distribución, utilización, reutilización y disposición final.

B) Las compras verdes deberán planear la exclusión o limitación de sustancias químicas nocivas para la salud humana y el equilibrio ambiental.

C) Garantizar la duración, reparabilidad y piezas de recambio para los bienes o productos que adquieran las entidades.

D) Las compras verdes deben estimular el desuso de los empaquetados excesivos y fomentar el uso de alternativas ecológicas.

E) Para los bienes o servicios que incluyan alimentos, el Distrito procurará que estos sean de origen orgánico, que fomenten las agro- redes y la creación de alternativas económicas en toda la ciudad haciendo hincapié en la zona rural.

F) El programa de compras verdes exigirá el cumplimiento de la normatividad ambiental para todos los productores de bienes y servicios.

DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS COMPRAS VERDES: De conformidad con el Acuerdo No 540 DE 2013 del 26 de diciembre de 2013, el Concejo Distrital, estableció los lineamientos del programa distrital de compras verdes para la ciudad de Bogotá D.C, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación del programa distrital de Compras Verdes para la ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia el IDARTES y sus contratistas deben propender por: a) Adquirir los bienes, contratar la prestación de servicios y la ejecución de obras con un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida en comparación con los bienes, servicios y obras con la misma función principal que normalmente se hubiera adquirido. b) Los contratistas deberán atender los principios que rigen para la formulación del

programa distrital de compras verdes: 1. Eficiencia. 2. Recursos naturales renovables. 3. Sostenibilidad. 4. Reutilización 5. Reciclaje. 6. Prevención de la contaminación. 7. Gradualidad. 8. Calidad. 9. Corresponsabilidad y Concurrencia. 10. Análisis del ciclo de vida; de conformidad con la normatividad que rige la materia.

Las demás derivadas de los estudios previos, como del Pliego de condiciones definitivo y a que haya lugar.

PLAZO: El plazo de ejecución de este contrato será de tres (3) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento del último requisito de perfeccionamiento y ejecución.

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato que se pretende realizar asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($169.473.969) INCLUIDO IVA, el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan generar con ocasión del contrato;** el cual se encuentra respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se describen y relacionan a continuación**:**

NO. CDP	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
1606	3-3-1-15-02-17-1010-139	Construcción y sostenimiento de la infraestructura para las Artes	**$641.492.727**
1605	3-3-1-15-02-17-1010-139	Construcción y sostenimiento de la infraestructura para las Artes	**$118.594.223**

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El IDARTES se compromete a pagar el valor del Contrato, subordinado a las apropiaciones presupuestales que se hagan del mismo, de la siguiente manera:

Un primer desembolso, correspondiente al treinta por ciento (30%), del valor total del lote, previa aprobación por parte del Supervisor de del cronograma detallado que contenga: i) la fecha de entrega de la dotación mobiliaria, II) pruebas y capacitación para el buen uso y mantenimiento de la silleteria, iii) tiempos de instalación. El pago se realizará previa presentación del respectivo informe para pago, aprobado por el Supervisor quien certificará el cumplimiento así como que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social. En caso de que dicha información la certifique el revisor fiscal, se debe aportar la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación expedida por la Junta Central de contadores (vigente).

Un segundo desembolso, correspondiente al cuarenta (40%) del valor total del lote, previa presentación del informe al Supervisor que dé cuenta del avance en la adecuación del suministro e instalación de las sillas retráctiles de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma. El pago

se realizará previa presentación del respectivo informe para pago, aprobado por el Supervisor quien certificará el cumplimiento así como que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social. En caso de que dicha información la certifique el revisor fiscal, se debe aportar la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación expedida por la Junta Central de contadores (vigente).

Un tercer y último desembolso, correspondiente al treinta (30%) restante, una vez recibidas a satisfacción todas las actividades encaminadas al cumplimiento del objeto del contrato el suministro, instalación y capacitación de los elementos requeridos, se hayan realizado y aprobado por el Supervisor y el equipo técnico de la Cinemateca todas las pruebas que certifiquen el correcto suministro e instalación de los elementos en los diferentes espacios. Igualmente, cuando se haya tramitado las actas de ingreso al inventario del Idartes de los elementos que así lo requieran, según el procedimiento de la Institución. El pago se realizará previa presentación del respectivo informe para pago, aprobado por el Supervisor quien certificará el cumplimiento así como que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social. En caso de que dicha información la certifique el revisor fiscal, se debe aportar la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación expedida por la Junta Central de contadores (vigente).

Descuentos: El IDARTES efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato.

Así mismo se retendrá el valor de las estampillas así:

- 1.1% Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y reglamentada por la Circular 001 del 24 de enero de 2018 de la Secretaría de Hacienda Distrital, acorde con la normativa vigente.
- 0.5% Estampilla Procultura
- 2% Estampilla Pro Personas Mayores

Este porcentaje se descontará sobre el valor bruto del contrato y de la respectiva adición (si la hubiere).

Lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, siendo las anteriores descripciones una lista enunciativa, sin perjuicio de las que se puedan dar durante la ejecución del contrato.

NOTA 1: Todos los pagos se realizarán previa radicación del informe de pago según formato establecido por la Entidad con sus respectivos soportes y firmado por el supervisor del contrato, además de la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones de ley. **NOTA 2:** Los pagos se harán por medio de la Tesorería del IDARTES y/o la Tesorería Distrital, en Pesos Colombianos, a través de abono en cuenta mediante transferencia electrónica a una cuenta corriente o de ahorros que el contratista haya reportado con los documentos exigidos para la contratación, a través de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **NOTA 3:** El IDARTES sólo adquiere obligaciones

con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **NOTA 4:** El informe de actividades y el soporte o los soportes para acceder al pago deben ser diligenciados correctamente, hecho que verificará la supervisión del contrato y en caso contrario la referida deberá hacer la devolución al contratista en un término no mayor a dos (2) días, quien deberá subsanar lo requerido en un término igual a este. En caso de que el informe sea devuelto por la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, los términos para la subsanación comenzarán a correr desde el día que se haga efectiva dicha devolución. En caso contrario deberá documentarse lo pertinente por el supervisor y reportar de manera inmediata al ordenador del gasto, para que se realice el trámite correspondiente ante la Oficina Asesora Jurídica, para la citación a audiencia de declaratoria de incumplimiento o imposición de multas.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No SDH-000393 del 24 de octubre de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital - CUD, mediante el cual se recaudará, administrará, invertirá, pagará, trasladará y/o dispondrá de los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital, el IDARTES podrá efectuar giros con recursos propios a través de su Tesorería. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los desembolsos de los pagos pactados en el contrato, se realizarán directamente al número de cuenta bancaria que para el efecto informó el contratista al momento de adjuntar la documentación requerida para la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Resolución No. SDH-243 de 2016 y SHD-304 de 2017, emitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda.

RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL: En caso de aplicar a la contratación, las partes propenderán por buscar mecanismos que eviten el trabajo infantil (circular 001 de 2011), así como buscarán la forma de abrir espacios de vinculación a la órbita laboral de personas en situación de vulnerabilidad; así como también propenderán por la aplicación de la política nacional y distrital de sostenibilidad ambiental y propender por la disminución de los impactos ambientales a través del uso eco eficiente de los recursos naturales con acciones encausadas a la planificación y la mitigación de riesgos, que puedan afectar el entorno de la entidad y la calidad ambiental de la ciudad, en consonancia con el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA- de la entidad.

INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener al IDARTES libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus asociados, subcontratistas o dependientes. La anterior indemnidad comprende todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus funcionarios, asociados, contratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las actividades convencionales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra IDARTES, por asuntos que sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, sus funcionarios, asociados, contratistas o dependientes, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IDARTES.

SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, **EL**

CONTRATISTA se obliga a pagar al IDARTES una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, bien sea total o parcial. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato al IDARTES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única, y si esto no fuera posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el **CONTRATISTA** pagará al IDARTES multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el treinta por ciento (30%) de dicho valor, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **El CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al IDARTES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir alguno de los siguiente eventos: ***a)*** *Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad;* ***b)*** *Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo;* ***c)*** *Por fuerza mayor o caso fortuito que han imposible su ejecución;* ***d)*** *Por incumplimiento en el ejerció de sus obligaciones, situación que dará derecho a la terminación unilateral, sin perjuicio de las sanciones legales y contractuales a que haya lugar;* ***e)*** *Por incumplimiento del contratista en los pagos o insuficiencia de los mismos, por concepto de Salud, Pensiones y ARL, o por irregularidades detectadas en los documentos presentados para acreditar su pago que determinen que el mismo no fue realizado, o por información de entidad o empresa de recaudo, o de la misma EPS, ARL o Fondo de Pensiones, que por algún medio o documento manifieste que dicho recaudo no fue realizado en la forma allí indicada, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar;* ***f)*** *Cuando de los documentos aportados por el contratista previos a la celebración del contrato o durante su ejecución y aun posterior a ello, se obtenga información y/o se pueda constatar la presencia de inconsistencias o irregularidades que hayan inducido a la entidad en error, o a presumir que son contrarios a la realidad o que que no fueron expedidos por sus suscriptores o emisores, o faltan a la verdad, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.* ***g)*** *Por declaratoria de caducidad.*

PARÁGRAFO 1: En caso de terminación con base en las causales a, b y c, se dejará constancia en acta suscrita por las partes. En los demás casos se aplicarán los procedimientos de ley.

PARÁGRAFO 2: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes, lo

cual quiere decir que el vínculo contractual no termina hasta tanto no se perfeccione esta acta.

PARÁGRAFO 3: En caso de solicitud de incumplimiento por parte del supervisor, la entidad procederá conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que las modifiquen o sustituyan, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción.

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que le sean directamente imputables, y por el pago de los intereses de mora.

CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del IDARTES, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al IDARTES, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral y solidaridad entre la Entidad y **EL CONTRATISTA** y el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones, ARL, salud, pensiones, etc., a que hubiera lugar respecto del personal mencionado para la ejecución del contrato.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004; Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

COBERTURA EN LA ETAPA CONTRACTUAL - GARANTIAS:

El contratista deberá incluir por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, una Garantía Única a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES, NIT. 900.413.030-9**, la cual podrá consistir conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 en: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria

La garantía constituida deberá amparar el contrato desde la fecha de su suscripción y requerirá ser aprobado por el Idartes. La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista. Deberá constituir a la suscripción del contrato, a favor del Instituto Distrital De Las Artes - Idartes, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos establecidos en la normatividad en comento, que ampare los riesgos relacionados a continuación.

a) **CUMPLIMIENTO:** Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación que se hará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, y su valor será del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.

b) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**: Este amparo cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y 1 año más. **NOTA:** La garantía debe ser tomada a nombre del proponente, tal como aparece en el documento que acredita la Existencia y Representación Legal. Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía de Seriedad debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión temporal (indicando sus integrantes y porcentaje de participación), y no a nombre del representante del Consorcio o de la Unión temporal.

c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado, en cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

d) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. Este amparo protege a la entidad estatal, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Así mismo debe cubrir a la entidad por los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el IDARTES sea el asegurado. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a doscientos (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1.7 numeral 1 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

SUPERVISIÓN: La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el (la) Gerente de Artes Audiovisuales o quien haga sus veces, con el apoyo a la supervisión de Iván Leonardo Roz

Ramírez Contratista de la Gerencia de Artes Audiovisuales. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar la designación del supervisor, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a el apoyo a la supervisión, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: **1)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **2)** Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. **3)** Verificar, que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales. **4)** Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

LIQUIDACIÓN: Una vez, cumplidas las obligaciones surgidas del contrato y en los casos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Las presentes condiciones adicionales se entienden aceptadas por el contratista con su aprobación del contrato que hace en la Plataforma transaccional SECOP II, lo que constituye la firma del mismo, siendo de obligatorio cumplimiento.

DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.